EN LA CIUDAD DE MEXICALI, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE PLENOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LOS SEÑORES CONSEJEROS LICENCIADOS JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO, SALVADOR JUAN ORTÍZ MORALES, RAÚL LUIS MARTINEZ, GERARDO BRIZUELA GAYTAN, HÉCTOR O. DÍAZ CERVANTES, SALVADOR AVELAR ARMENDARIZ Y LICENCIADO ENRIQUE MAGAÑA MOSQUEDA, SECRETARIO GENERAL DEL PROPIO CONSEJO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, SE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO PONIÉNDOSE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN EN SU CASO.
- 2.- DAR CUENTA CON EL ESCRITO PRESENTADO POR EL LICENCIADO FAUSTO ARMANDO LOPEZ MEZA, MAGISTRADO SUPERNUMERARIO.
- 3.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.
- 1.01.- EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACION DEL PLENO DEL CONSEJO EL ORDEN DEL DIA, MISMO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

2.01.- EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN USO DE LA VOZ COMENTA EN EL OFICIO QUE SE ENVIÓ AL PLENO DEL TRIBUNAL, SE COMUNICÓ LO SIGUIENTE, CONFORME A LA CONSTANCIA DE INCAPACIDAD MEDICA EXPEDIDA POR EL ASÍ COMO EL DOCTOR CERTIFICADO DE ENFERMEDAD EXPEDIDO POR EL SERVICIO MÉDICO FORENSE DEL ESTADO SE DE IGUAL FORMA SE HACE DE CONOCIMIENTO, QUE POR MAYORÍA DE VOTOS SE ACORDÓ QUE LA LICENCIA, ASÍ MISMO QUE POR MAYORÍA DE VOTOS SE ACORDÓ QUE SE OTORGA LA LICENCIA, SIN QUE SE CUBRA SU AUSENCIA POR MAGISTRADO SUPERNUMERARIO PARA EVITAR EL DOBLE PAGO DE EMOLUMENTOS; ESTO FUE UNA DISCUSIÓN DEL PLENO PASADO PORQUE LA MAYORÍA EN ESTE PLENO DECÍA, QUE HABÍA LA POSIBILIDAD QUE ADMINISTRATIVAMENTE EXISTIERA IRREGULARIDAD DE ALGÚN DOBLE PAGO, EN ESE SENTIDO, ES QUE QUIERO PONER EN CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO QUE SE RECONSIDERE ESA SITUACIÓN DEBIDO QUE EN EL CASO DE LA MAGISTRADA OLYMPIA, ELLA SIGUE SIENDO TITULAR EN LA SALA, TITULAR DE LA MAGISTRATURA; EN NINGÚN MOMENTO SE LE HA SUSPENDIDO EN ESE CARGO QUE TIENE CONFORME AL ART. 57 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, NO EXISTE EL DE LA IRREDUCTIBILIDAD EN LOS EMOLUMENTOS DE FUNCIONARIOS, DE TAL MANERA QUE LO CORRECTO ES QUE ANTE LA USENCIA O INCAPACIDAD DE LA MAGISTRADA, LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA ES ESTABLECE CLARAMENTE QUE SOPESA QUE EL SUPERNUMERARIO QUE

ESTABLEZCA LA LEY ORGÁNICA ART.91 "ANTE LA AUSENCIA TEMPORAL DE ALGÚN MAGISTRADO, DEBERÁ ENTRAR EL SÚPER-NUMERARIO BAJO CONDICIONES", EN ESTE CASO SE DA EL SUPUESTO PORQUE SON MÁS DE DOS MESES DE INCAPACIDAD Y SE CONCRETIZA EL SUPUESTO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN III EN ESE SENTIDO LES QUIERO REITERAR QUE DEBE CONSIDERARSE LA SITUACIÓN PRECISAMENTE PORQUE ES DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL QUE NOS OBLIGA A UNA QUE CAMBIEMOS A SUPERNUMERARIO, PERO ES IMPORTANTE DESTACAR ESA PARTE DONDE SE DA UN DOBLE PAGO; CONSULTAMOS A FINANZAS Y PRESUPUESTO Y EXPLICAMOS LA SITUACIÓN, DICEN BUENO ES QUE TODAS ESAS SITUACIONES ESTÁN PREVISTAS, SI HAY AUSENCIA POR ESA TEMPORALIDAD DEBE CUBRIRSE A QUIEN SE LE SUPLE Y EN ESTE CASO POR UNA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL ESTABLECE LA AUSENCIA TEMPORAL DE UN MAGISTRADO, POR UN SÚPER-NUMERARIO DE TAL MANERA QUE EN LOS SUPUESTOS, ME DIJERON QUE SI TENÍA LA POSIBILIDAD TAMBIÉN DE CUBRIR LOS EMOLUMENTOS, TANTO A LA MAGISTRADA PORQUE NO PODEMOS REDUCIRLE SUS EMOLUMENTOS, Y EL QUE LE CORRESPONDE AL MAGISTRADO SÚPER-NUMERARIO QUE EN AUSENCIA DE LA MAGISTRADA POR INCAPACIDAD TAMBIÉN DEBE CUBRIRSE, DE TAL MANERA BAJO ESTOS SUPUESTOS PUES CREO QUE QUEDA CLARO QUE NO DEBE HABER ALGUNA FALTA, ATENDIENDO A LA PETICIÓN DEL LIC. FAUSTO ARMANDO LÓPEZ MEZA, ES POR QUIEN SE CONVOCO A ESTE PLENO EXTRAORDINARIO PARA DETERMINAR Y CONSIDERAR Y ENVIARLE AL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA LA



DETERMINACIÓN QUE SE TOME EN ESTE MOMENTO PARA MANDAR LLAMAR AL SÚPER-NUMERARIO Y SUPLA A LA MAGISTRADA POR EL PERIODO DE INCAPACIDAD QUE SE LE FUE AUTORIZADA POR EL PLENO Y QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL REALICE LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE, QUE AL MAGDO. FAUSTO ARMANDO LÓPEZ MEZA, EN CALIDAD DE SÚPER-NUMERARIO DESDE LUEGO QUE LA DECISIÓN QUE TOMEMOS ES IMPORTANTE EN ESTE PLENO PARA SUGERIRLES QUE CONFORME A LA PROPIA CONSTITUCIÓN LA PARTE RELATIVA A LA SOLUCIÓN DE ESA AUSENCIA. EN CUANTO AL TEMA SI HAY ALGUNA OBSERVACIÓN TIENEN EL USO DE LA VOZ; SI NO HAY ALGUNA OBSERVACIÓN, ENTONCES LO SOMETERÉ A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO RECONSIDERAR QUE SE CUBRA LA AUSENCIA DE MGDA. OLYMPA POR INCAPACIDAD POR PARTE DE MGDO. SUPERNUMERARIO SERIA ESA CONSIDERACIÓN QUE TENDRÍAMOS QUE HACER PARA PODER PLANTEARLO EN EL PLENO DEL TRIBUNAL. SI HAY ALGUNA INQUIETUD Y NO QUEDO CLARO LA ESCUCHO.

REFERENCIA A LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN LA CONSTITUCIÓN ARTÍCULO 61.- CUANDO OCURRA LA FALTA ABSOLUTA DE UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 58 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LOS MAGISTRADOS Y CONSEJEROS SUPERNUMERARIOS

CUBRIRÁN LAS FALTAS TEMPORALES DE LOS NUMERARIOS,

ASÍ COMO LAS FALTAS ABSOLUTAS DE LOS MISMOS HASTA

EN TANTO EL CONGRESO EFECTÚE EL NOMBRAMIENTO

CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

MISMO ARTÍCULO NOS REMITE A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO ARTICULO 91.- LAS FALTAS TEMPORALES DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LAS DIVERSAS FUNCIONES QUE LAS LEYES LES ENCOMIENDE, SE SUPLIRÁN: I.- LAS DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR SERÁN SUPLIDAS POR EL MAGISTRADO NUMERARIO QUE ELIJA EL PLENO DEL MISMO TRIBUNAL. NO SE DA ESTE SUPUESTO, II.- LAS DE LOS MAGISTRADOS NUMERARIOS CUANDO NO PASEN DE DOS MESES, POR EL MAGISTRADO SUPERNUMERARIO QUE ACUERDE EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. TAMPOCO SE DA EL SUPUESTO POR EL TIEMPO DE INCAPACIDAD, III.- LAS DE LOS MAGISTRADOS NUMERARIOS POR MÁS DE DOS MESES, POR UN MAGISTRADO SUPERNUMERARIO ATENDIENDO EL ORDEN DE PRELACIÓN QUE HAYA ESTABLECIDO EL CONGRESO DEL ESTADO.

ESTE SUPUESTO SI SE ENCUADRA, USTEDES COMPAÑEROS QUE ESTUVIERON EN PLENOS ANTERIORES UNO ESTÁ OCUPANDO UNA PLAZA EN LA 5TA SALA Y EL ÚNICO QUE QUEDA DISPONIBLE PARA ESTAR EN LA AUSENCIA DE LA MAGDA. OLYMPIA Y QUE SE AUTORIZO ES EL MADGO. LÓPEZ MEZA, ENTONCES DE ACUERDO A ESTA NORMATIVIDAD, TENDRÍAMOS QUE RECONSIDERAR APARTE A NO HABER OTROS SÚPER NUMERARIOS Y DESDE EL PUNTO DE VISTA FINANCIERO PUESTO TENEMOS EL RECURSO, TENEMOS EL DOCUMENTO DE PRESUPUESTOS DONDE SE CUENTA CON ELLO SIN ALGÚN PROBLEMA LA PRESTACIÓN

DE LA INCAPACIDAD Y LA PRESTACIÓN POR EL SÚPER NUMERARIO, POR LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL.

ACTO CONTINUO EN USO DE LA VOZ EL CONSEJERO HÉCTOR ORLANDO DÍAZ CERVANTES COMENTA: EN RELACIÓN A ESTE TEMA DEBO TOMAR DOS ASPECTOS, UNO LEGAL Y EL OTRO FINANCIERO SIN EMBARGO PARA EFECTOS DE PODER DELIBERAR, CONSIDERO NECESARIO CUAL FUE O COMO SE SUPLIRÍA ESA AUSENCIA EN LA CUESTIÓN PRACTICA YA QUE TAMBIÉN ES OBVIO QUE NO ESTÁ LA MAGISTRADA COMO SE VA A SUPLIR ESA FALTA DE INTEGRACIÓN DE LA SALA. ES MUY SENCILLO QUE PUDIÉRAMOS VER ESO.

RETOMANDO EL USO DE LA VOZ EL MAGISTRADO PRESIDENTE RESPONDE: ORIGINALMENTE LAS INCAPACIDADES SE HAN DADO POR 15 DÍAS, LA PROPIA LEY ORGÁNICA ESTABLECE QUE CUANDO LA AUSENCIA SEA POR MÁS DE 15 DÍAS LA PRESIDENCIA PODRÁ INTEGRAR LA SALA CON ALGUNO DE LOS MAGISTRADOS DE OTRA SALA ESO LO ESTUVIMOS HACIENDO POR DETERMINACIÓN A ESA DISPOSICIÓN SE LE MANDA UN OFICIO A LOS MAGISTRADOS PARA QUE SUPLIERAN EN LA AUSENCIA DE ESOS 15 DÍAS, PERO AHORITA NO SE DARÍA EL SUPUESTO PORQUE LA ÚLTIMA INCAPACIDAD FUE POR MÁS DE 15 DÍAS ENTONCES YO YA PIERDO LA FACULTAD PARA INTEGRAR LA SALA CON ESA DISPOSICIÓN NORMATIVA QUE HABLABA DE LOS 15 DÍAS SINO QUE ENCUADRA EN OTRO

SUPUESTO, QUE OBVIAMENTE VA RELACIONADO CON EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY FRACCIÓN III, YA NO PUEDO YO INTEGRAR LA SALA DE ESA MANERA Y POR LO TANTO LO QUE TENEMOS QUE HACER EN EL CONSEJO Y QUE YA LO VIMOS EN CUANTO A LA AUTORIZACIÓN DE LA INCAPACIDAD QUE YA SE TIENE Y PORQUE FINALMENTE A QUIEN CORRESPONDE INFORMAR A LOS SUPERNUMERARIOS ES EL PLENO, EL PAGO YA SE TIENE, LO ÚNICO QUE TENEMOS ES QUE ARREGLAR ESA PARTE RELACIONADA CON EL SUPERNUMERARIO, ESA FUE LA DECISIÓN QUE TOMAMOS NOSOTROS, DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO Y LA FACULTAD DE ADSCRIPCIÓN LA TIENE EL PLENO DEL TRIBUNAL Y PORQUE ESTAMOS AQUÍ EN ESTE MOMENTO, PRECISAMENTE PORQUE NOSOTROS TENEMOS QUE SUGERIR AL PLENO DEL TRIBUNAL LA SOLUCIÓN; LAS RENUNCIAS, EL NOMBRAMIENTO Y LAS ATRIBUCIONES SERÁN ANTE LAS FACULTADES DEL PLENO CON LA SUGERENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR LO REGULAR LO HACEMOS CON JUECES; DONDE DESIGNAMOS A UN JUEZ Y MANDAMOS EL EXPEDIENTE DEL CONCURSO Y SUGERIMOS QUE SEA ADSCRITO AUN PUESTO CIVIL, PENAL PERO EN ESTE CASO LA SUGERENCIA SERÁ A LA PROPUESTA QUE DA EN CONSEJO Y PLENO DEL TRIBUNAL, PARA QUE SE ADSCRIBA A LA SALA CON LA DETERMINACIÓN QUE TOMARÁ EL PLENO, PERO ESA ES LA PARTE , SI DA RESPUESTA A TU COMENTARIO EN CUANTO QUE LO PODRÍA SER YO A LA AUSENCIA DE LOS 15 DÍAS PERO QUE YA NO ESTÁ DENTRO DE ESE SUPUESTO, POR CUESTIÓN DE LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL SI TENEMOS QUE

INTEGRAR ESA SALA PORQUE SERÁ NECESARIO.

ACTO CONTINUO EN USO DE LA VOZ LA MAGISTRADA
MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO COMENTA: PRESIDENTE Y

COMPAÑEROS QUE INTEGRAMOS ESTE PLENO QUISIERA

SOLICITAR UN RECESO DE 5 O 10 MINUTOS PARA VER UN

PUNTO UN RECESO NO MÁS DE 5MINUTOS, SINO TIENEN

INCONVENIENTE QUIERO TOCAR UN PUNTO CON

IMPORTANCIA Y CREO QUE VALE LA PENA SI ME

AUTORIZAN ESE RECESO DE 5MINUTOS. (SE DA EL

RECESO CON UNANIMIDAD Y SE INCORPORAN LOS

INTEGRANTES DEL PLENO).

RETOMANDO EL USO DE LA VOZ EL MAGISTRADO

PRESIDENTE COMENTA: SI EXISTE ALGUNA

RECONSIDERACIÓN QUE HACER, ADELANTE. TIENE EL USO

DE LA VOZ LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA Y DESPUÉS EL

CONSEJERO SALVADOR AVELAR.

MAGDA. MIRIAM NIEBLA: SI, MAGISTRADO AGRADEZCO EL RECESO QUE NOS FUE CONCEDIDO, Y ESTUVE ANALIZANDO ALGUNAS SITUACIONES QUE PRECISAMENTE DE LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN, Y VEO QUE EN EFECTO DE ACUERDO A LA AUSENCIA DE LA INCAPACIDAD DE LA MAGISTRADA QUE EXCEDE DE LOS DOS MESES, ES NECESARIO QUE EN TODO CASO LLAMAR AL SUPLENTE Y LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE QUE ANTE ESAS AUSENCIA HAY QUE LLAMARLOS, TODO PENSANDO EN LA INTEGRACIÓN QUE

DEBE TENER NUESTRO TRIBUNAL, ENTONCES, SI EL TEMA ESTE POR MOTIVO QUE SEÑALAMOS EN EL PLENO ORDINARIO DEL TRIBUNAL, QUE DECISIÓN ESTE CONSEJO QUE POR MAYORÍA HABÍAMOS DETERMINADO QUE PUDIERE DARSE EL DOBLE PAGO CON EL ANÁLISIS QUE HE HECHO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA CONSTITUCIÓN EN ART.61 CONSIDERO QUE EN TODO CASO SI HAY RECURSO ECONÓMICO PARA EL PAGO DE EMOLUMENTOS DET: SUPERNUMERARIO, CONSIDERO QUE ESTA CUESTIÓN QUE QUEDO PENDIENTE ANTE LA INCERTIDUMBRE DE QUE PODRÍAMOS DAR UN DOBLE PAGO PARA MÍ YA HA QUEDADO CLARO QUE NO ES ASÍ, SABEMOS QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL ES EL QUE TIENE QUE HACER EL LLAMADO DEL SUPERNUMERARIO CON NUESTROS COMPAÑEROS MAGISTRADOS LA CUESTIÓN QUE OCUPÁBAMOS PRECISAMENTE ESTE PUNTO DONDE SE MENCIONABA QUE NUESTRA SITUACIÓN DEL DOBLE PAGO, ENTONCES YO YA ESTOY EN CONDICIONES DE RESOLVER.

POR SU PARTE EL CONSEJERO SALVADORA AVELAR ARMENDÁRIZ COMENTA: GRACIAS PRESIDENTE, MUY BREVE YO TRATARÍA DE SOSTENER LA MISMA POSTURA DEL PLENO PASADO, EXISTEN ALGUNAS FIGURAS AMBIGUAS AQUÍ, HABLANDO DEL TEMA DE LA "IRREDUCTIBILIDAD" A LA MAGISTRADA NO SE LE PUEDE REDUCIR SUS PERCEPCIONES ECONOMICAS PERO ESO SOLO APLICA EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, PORQUE ESA FIGURA TIENE NATURALEZA DISTINTA PERO; MÁS ALLÁ DE DEBATIR O NO, YO QUIERO PRECISAR MI POSTURA Y CREO QUE



ALGUNA FORMA QUE RECONOCÍ EN EL PLENO PASADO ACERCA DE LA PROPUESTA QUE YO HICE, NO MÁS CON UNA ANOTACIÓN QUE FALTO AHÍ, YO RECONOCÍ QUE EN EL PLENO PASADO QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR, TENÍA LA TITULARIDAD DEL PODER JUDICIAL INCLUSIVE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y SALVO DE QUE FUERAN LOS MAGISTRADOS LOS REVOCABLES AL ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA , ES DECIR QUE ELLOS PUDIERAN ORDENAR EL PAGO DE LOS MAGISTRADOS HUBO UN EJEMPLO AQUÍ EN CONCRETO EL MAGISTRADO VICTOR VAZQUEZ DE LA TERCERA SALA CONSIDERO UNA SECRETARIA, PROYECTISTA YA NO FUNGIERA EN SU TRABAJO EL PIDIÓ LA REMOCIÓN DE LA PERSONA Y EL PLENO DEL TRIBUNAL LA REMOVIÓ, EL CASO ECONÓMICO LO SUFRE EL CONSEJO, NUNCA SE NOS PIDIÓ SENTIDO PARA ESA FACULTAD, SIMPLEMENTE COMO MAGISTRADOS ELLOS TOMARON UNA DECISIÓN QUE NOSOTROS TUVIMOS QUE ACATAR, EN ESTE SENTIDO CREO QUE LA COMPETENCIA PARA MANDAR A LLAMAR UN MAGISTRADO SUPERNUMERARIO, NO ES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES DEL PLENO DEL TRIBUNAL, CREO QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL ES EL QUE TIENE LA COMPETENCIA DE MANDARLO A LLAMAR Y SEGUIR EL PROCESO Y EL CONSEJO ESTARÍA EN LAS CONDICIONES DE PAGAR Y ETC.... PERO ES EL TRIBUNAL DEL PLENO EL QUE DEBE ASUMIR LA COMPETENCIA, POR LO TANTO YO SOSTENGO MI POSTURA QUE DEBE SER EL TRIBUNAL EL QUE DEBE TOMAR UNA DECISIÓN PLENARIA Y DECIR SE LE MANDA A LLAMAR AL MAGISTRADO Y EL CONSEJO TOMARA LA DECISIÓN DE COMO SE LE PAGARÁ.

CONSEJERO GERARDO BRIZUELA: CONSIDERO QUE ES EL TRIBUNAL EL QUE DEBE HACER FRENTE AL SUPER NUMERARIO.

PRESIDENTE: DE HECHO QUIERO HACER UNA ACLARACIÓN HAY QUE RECONSIDERAR PARA TOMAR PARTE EN CUANTO A LOS SUPERNUMERARIOS, QUE CONFORME A LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE QUE EN CASO DE RENUNCIA, ADSCRIPCIÓN, ES A SUGERENCIA DEL PLENO DE LA JUDICATURA. ES UN EXPRESIÓN TEXTUAL QUE ES MUY RECURRIDA A ELLA , PERO YA LO SUGIRIÓ EL CONSEJO SABEMOS QUE NO ES VINCULATIVA, ESO ME QUEDA CLARO PERO FINALMENTE ES UNA DISPOSICIÓN QUE SE ESTABLECE EN LA EXPRESIÓN DE SUGERENCIA Y POR ELLO SE HIZO EL PLANTEAMIENTO EN ESTE SENTIDO DE QUE SOLAMENTE DE QUE SI ESTÁN DE ACUERDO EN LA PROPUESTA QUE SE ESTÁ PLANTEANDO, REFERENTE A QUE AL PLENO DEL TRIBUNAL ENVIEMOS UN OFICIO SUPERIOR DE JUSTICIA PARA HACERLE VER QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL SE DEBE LLAMAR SUPERNUMERARIO PERO ÚNICAMENTE NOSOTROS LO ESTAMOS HACIENDO COMO PARTE DE ESA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL E INFORMARLE PARA CUBRIR LOS EMOLUMENTOS, ENTONCES EN CASO DE QUE SEA LLAMADO POR EL PLENO, YA MENCIONADO SUGERIRLE NOSOTROS TAMBIÉN LAS ADSCRIPCIÓN QUE YO CREO QUE EN ESTE CASO EL PLENO FINALMENTE DETERMINARA SI QUEDA EN UNA SALA; PENAL O CIVIL PERO TENGAMOS ESOS PRESUPUESTOS CONSTITUCIONALES DE TAL MANERA QUE NOSOTROS VAMOS A DETERMINAR COMO PARTE INTEGRAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL EL LLAMAMIENTO DE

MAGISTRADO SUPERNUMERARIO PARA SU ADSCRIPCIÓN.

EL CONSEJO CON ESTO SÍ ES PROBABLE SE DESLINDA DE TODA RESPONSABILIDAD, SABEMOS QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL TOMARA LA RESPONSABILIDAD PARA LLAMAR AL SÚPER NUMERARIO Y NOSOTROS COMO PLENO DEL CONSEJO VAMOS A DETERMINAR ÚNICAMENTE QUE ES NECESARIO POR CUESTIÓN DE LA CONSTITUCIÓN QUE SE LLAME A SUPERNUMERARIO Y SE SUGIERE AL PLENO DEL TRIBUNAL QUE DESTINE EN LA SALA CORRESPONDIENTE.

MAGDA. MIRIAM NIEBLA: ESTE TEMA ES EL QUE VA A INTERESAR A LOS MAGISTRADOS PORQUE ES LO QUE RESALTO LA VEZ PASADA.

PRESIDENTE: YO LO QUE VOY HACER SI ESTÁN DE ACUERDO TODOS EN QUE SE MANDE EL OFICIO POR ESTA DETERMINACIÓN QUE SE VOTE AHORITA, INTEGRARE EL OFICIO DE PRESUPUESTO QUE SE DA LA VIABILIDAD POR INCAPACIDAD QUE YA ESTÁ AUTORIZADA Y PARA EL SUPERNUMERARIO QUE SERÁ LLAMADO PARA INTEGRARSE AL PLENO OBVIAMENTE DARLE ADSCRIPCIÓN A LA SALA CORRESPONDIENTE.

MADGO. SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES: COINCIDO CON
LA MAGISTRADA MIRIAM MUY CLARO LO CONSTITUCIONAL
USTED HA ESTADO APOYANDO CON SUS FACULTADES PARA
LA INTEGRACIÓN DE LA SALA PERO TAMBIÉN LA
INTEGRACIÓN DEL MAGISTRADO GONZÁLEZ ARIAS, DE LA
2DA SALA DE IGUALMENTE ERA DE TODOS CONOCIDO
OBVIAMENTE SE ENCONTRABA OCUPADO TODOS LOS
ESPACIOS DE LOS SUPERNUMERARIOS, Y PARTE QUE
AHORITA ENCUADRAMOS EL ART. 61 FRACCIÓN III

CORRESPONDIENTE PORQUE HASTA EL MOMENTO USTED LO
HABÍA COMENTADO SE HABÍA RECIBIDO LA
INCAPACIDADES DE 15 DÍAS Y DEBO IMAGINAR QUE POR
RAZONES MÉDICAS LA TEMPORALIDAD ES MAYOR Y
ENCUADRA EN EL SUPUESTO POR LO TANTO COINCIDO
CON LA MAGISTRADA, CONFORME A LA LEY Y ENTIENDO
LA POSTURA Y LA RESPONSABILIDAD QUE TENEMOS ANTE
LOS CUERPOS COLEGIADOS.

CONSEJERO. GERARDO BRIZUELA: NOSOTROS HAGAMOS UNA PROPUESTA DE ADSCRIPCIÓN PORQUE LA CONSTITUCIÓN NO LO ESTABLECE, A LO QUE VEO EN EL ARTÍCULO 61, 65 Y 58. ARTÍCULOS 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA: "CORRESPONDERÁ AL CONSEJO DE LA JUDICATURA EL DESARROLLO DE LA CARRERA JUDICIAL. AL PLENO LE CORRESPONDERÁ PROPONER AL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR LA DESIGNACIÓN, ADSCRIPCIÓN REMOCIÓN Y RENUNCIA DE JUECES DEL PODER JUDICIAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO". LO QUE VEO ES QUE SI PODEMOS PROPONER EN CASO DE LOS JUECES, PERO SINO VIENE LA FACULTAD EXPRESA DE QUE PODAMOS PROPONER LA DE UN MAGISTRADO, YO CREO QUE EN ESTE SENTIDO NO LO EXPRESA LA CONSTITUCIÓN.

CONSEJERO SALVADOR AVELAR: DE ACUERDO A ESE PÁRRAFO NO.

MAGDA. MIRIAM NIEBLA: YO CREO QUE AQUÍ LA CUESTIÓN ES MÁS QUE NADA SI NOSOTROS PODEMOS PROPONER LA SOLUCIÓN O NO, ES CLARO QUE ES EL PLENO DEL

TRIBUNAL Y AQUÍ ES HACERLO SABER A LOS MAGISTRADOS EN ESTE CASO, SI LA RESTRICCIÓN QUE SE HIZO EN CUANTO SI EXISTE DOBLE PAGO EN CASO DE LOS EMOLUMENTOS.

CONSEJERO SALVADOR AVELAR: EN UN ASPECTO CONCRETO
EL TEMA ES SI, EL CONSEJO AUTORIZA, YO VOTO EN
CONTRA DE LLAMAR AL MAGISTRADO SUPERNUMERARIO PUES
CONSIERO QUE SI HAY DOBLE PAGO, DE UNA MISMA
PLAZA.

CONSEJERO GERARDO BRIZUELA: QUEREMOS CHECAR ESO,
PORQUE LO DEL MAGISTRADO, PERO YA VIENDO QUE
TIENE RAZÓN. LO QUE PASA ES QUE SOLO APLICA ES
PRECEPTO PARA JUECES. POR ESO EN EL PRESENTE CASO
SERÍA INFORMAR AL PLENO DEL TRIBUNAL, QUE EN CASO
QUE ESTIME CONVENIENTE, LLAMAR AL MAGISTRADO
SUPERNUMERARIO, SE INFORME QUE SI EXISTEN LOS
RECURSOS ECONOMICOS PARA QUE LA FALTA TEMPORAL DE
LA MAGISTRADA OLIMPIA ÁNGELES CHACÓN SEA CUBIERTA.

PRESIDENTE: SOMETERÍAMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO LA INFORMACIÓN QUE HIZO E INFORMÁNDOLE QUE EXISTE VIABILIDAD.

MAGDA. MIRIAM NIEBLA: YA SERIA A CONSIDERACIÓN DEL TRIBUNAL.

CONSEJERO GERARADO BRIZUELA, SI EL PLENO DEL TRIBUNAL, DETERMINA HABLARLE AL SUPERNUMERARIO NOSOTROS ESTARÍAMOS EN CONDICIONES DE PAGARLE.

PRESIDENTE: YO LO ÚNICO QUE QUIERO ES QUE EL PLENO
DEL TRIBUNAL CONOZCA LA DECISIÓN DE NOSOTROS EN

CUANTO A LO QUE TENÍAN EN BASE AL OFICIO QUE MANDAMOS. ES ÚNICAMENTE ACLARAR ESE PUNTO DE LOS SUPERNUMERARIO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO Y 91 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ACTO CONTINUO EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A
CONSIDERACIÓN EL PRESENTE ASUNTO, RESULTANDO
APROBADO POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS A FAVOR POR
UNO EN CONTRA DEL CONSEJERO SALVADOR AVELAR
ARMENDÁRIZ.

CONCLUSIÓN EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO
Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO POR EL
LICENCIADO FAUSTO ARMANDO LOPEZ MEZA, DETERMINO
HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL TRIBUNAL, QUE
EN EL EVENTO DE QUE ESE TRIBUNAL DETERMINE LLAMAR
AL MAGISTRADO SUPERNUMERARIO QUE CUBRA LA AUSENCIA
TEMPORAL DE LA MAGISTRADA OLIMPIA ÁNGELES CHACÓN,
EXISTE LA VIABILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL PAGO DE
SUS EMOLUMENTOS; CONSECUENTEMENTE TURNESE A LA
SECRETARIA GENERAL PARA EL TRAMITE
CORRESPONDIENTE.

3.- AGOTADO EL ORDEN DEL DIX SE DIO POR TERMINADA
LA SESION, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y DOS
MINUTOS DEL DIA DE SU FECHA, FIRMANDO LOS QUE
INTERVINIERON ANTE EL SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO QUE AUTORIZA Y DA FE

MAG. TORGE DEMANDO VASQUEZ. CONSEJERO PRESIDENTE.

MAG. MIRIAM NIEBLA ARAMBURO MAGISTRAPA CONSEJERA.

> MAG. SALVADOR TAN ORTIZ MORALES. MAGISTRADO QUERTERO.

LIC. RAÚL LUIS MARTINEZ. JUEZ CONSEJERO.

> LIC. GERARDO BRIZUELA GAYTAN. C O N S E J E R O.

> > LIC. HÉCTOR O. HAZ ERVANTES. C O MS E O E R O.

LIC. SALVADOR AVELAR ARMENDARIZ.

C O N S E J E R O.

LEC. ENRIQUE MAGAÑA MOSQUEDA

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

SECRETARIO GENERAL.

EL SUSCRITO LIC. JOSÉ ALBERTO FERNÁNDEZ TORRES, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CELEBRADA CON FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA QUE SE SUPRIMIERON LOS DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE UNA LÍNEA NEGRA, VERSIÓN QUE VA EN 16 (DIECISÉIS) FOJAS ÚTILES. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 4 FRACCIONES VI, XII Y XV, 106, 107 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 4 FRACCIONES III Y VI, 10 FRACCIONES IX Y XVIII; 53, 55, 73, 77, 79, 83, 87 Y RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y TRIGÉSIMO OCTAVO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, SEXAGÉSIMO CUARTO Y DEMÁS RELATIVOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL

LIC. JOSÉ ALBERTO FERNÁNDEZ TORRES
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

JAFT/mbc/>MC Revisó/elaboró